

**PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

RAWSON, 20 de enero de 2022.-

Ref.: Expte. Nro. 40.191/22, s/ antecedentes

Licitación Pública nro. 01/21 Mun.El Maiten.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Municipalidad de El Maiten tramita la ampliación de red de cloacas del Barrio Agua Potable, con otras especificaciones técnicas, mediante la modalidad de licitación pública, por un monto de \$17.037.882,51 (cfr. Ley XVI nro. 46, Ordenanzas nros. 53/20 y 59/21, Ley I nro. 11).-

A modo de reseña señalo que obra a fs. 16 la resolución por la que se convoca a licitación, sea prueban los pliegos (obrantes a fs. 17 y ss), se fija fecha y lugar de apertura de sobres, y se imputa el gasto en una partida presupuestaria; a fs. 172 la resolución que integra Comisión Evaluadora y Pre adjudicación; a fs. 173 la resolución que prórroga la fecha de apertura de sobres; a fs. 174/184 las publicaciones oficiales; a fs. 185/6 el acta de apertura de sobres; a fs. 187/9 el dictamen de preadjudicación; a fs. 190 el dictamen legal; a fs. 191 el proyecto de resolución de adjudicación; y a fs. 192 la nota de remisión; por lo que tengo por cumplimentadas las exigencias legales formales del Acuerdo nro. 408/00 TCCP.-

Sin perjuicio de lo expuesto, y si bien las ordenanzas nros. 53/20 y 59/21 establecen dentro del presupuesto general del municipio una sub partida para la ampliación de red cloacal, con fondos suficientes (fs. 05 y 13); de conformidad a lo establecido en el artículos 57 y 58 y c.cl. de la Ley XVI nro. 4, debiera agregarse la autorización expresa, por ordenanza, de la contratación en ciernes –previo a su adjudicación-, circunstancia que, en puridad, debiera ser previa al llamado a licitación, o modalidad de contratación que se propicie, para evitar un procedimiento que pudiera resultar infértil. En este sentido debe considerarse que el término “autorización”, del artículo 57, se distingue del término “aprobación” del artículo 85, no solo por las circunstancias que lo exigen sino por el tiempo oportuno en que debiera cumplimentarse. La “autorización” expresa debiera ser previa al inicio del procedimiento administrativo de contratación, aunque considero que no implica su anulación si la misma se realiza previa a la adjudicación; y la “aprobación” es siempre al finalizar el procedimiento y antes de la adjudicación, para los supuestos en que concurriera un solo licitante, o se declare la contratación fracasada o desierta.-

DICTAMEN Nro. 07/22.-

Gonzalo TORREJÓN .
* Asesor Legal TCC *